



Resolución Directoral N° 049 -2018-MINAGRI-PSI

Lima, 01 MAR. 2018

VISTOS:

El Memorando N° 914-2018-MINAGRI-PSI-DIR; los Informes N° 875-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS y N° 020-2018-DRRH; el documento signado como Carta N° 045/2018-OBRAS SERVICIOS Y PROYECTOS JDR SAC-Grte-LFSY y el Informe Legal N° 125-2018-MINAGRI-PSI-OAJ;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 08 de febrero de 2018, como resultado de la contratación directa N° 100-2017-MINAGRI-PSI, el Programa Subsectorial de Irrigaciones del Ministerio de Agricultura y Riego (en adelante PSI) suscribió con la empresa Obras Servicios y Proyectos JDR S.A.C., el Contrato N° 015-2018-MINAGRI-PSI para la "Supervisión del servicio de elaboración de Ficha Técnica Definitiva y Descolmatación del cauce del río Tumbes - Tramo II";

Que, con fecha 15 de febrero de 2018, la empresa Obras Servicios y Proyectos JDR S.A.C. mediante el documento signado como Carta N° 045/2018-OBRAS SERVICIOS Y PROYECTOS JDR SAC-Grte-LFSY, presenta una solicitud de ampliación de plazo N° 01 por diez (10) días calendario para Supervisión del servicio de elaboración de Ficha Técnica Definitiva y Descolmatación del cauce del río Tumbes - Tramo II; no expone expresamente cual es la causal que sustenta su solicitud;

Que, mediante el Memorando N° 914-2018-MINAGRI-PSI-DIR la Dirección de Infraestructura de Riego remite los Informes N° 875-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS y N° 020-2018-DRRH, documentos en los que arriba a la conclusión que la solicitud de ampliación de plazo N° 01 formulada por la empresa Obras servicios y proyectos JDR S.A.C. debe ser denegada;

Que, en lo relativo a la oportunidad de presentación de la solicitud de ampliación de plazo y su tramitación, el artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante el Reglamento, dispone que la oportunidad de presentación de la solicitud: dentro de los siete (07) días hábiles de la conclusión del hecho generador de la suspensión o paralización;

Que, conforme se desprende del enunciado contenido en el artículo 140° del Reglamento, se requiere de la existencia de un hecho generador o causal, siendo la oportunidad para la presentación de la solicitud de ampliación de plazo "dentro de los siete (7) días hábiles siguientes (...) de finalizado el hecho generador del atraso o



paralización", en el presente caso el hecho generador del atraso no se ha precisado, en consecuencia tampoco la fecha en la que supuestamente éste habría concluido;

Que, el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante LCE) dispone:

"34.5 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento." (El resaltado es añadido)

Que, conforme se desprende de la norma citada, para que la Entidad pueda otorgar la ampliación de plazo solicitada por el contratista es indispensable que éste acredite: i) La existencia de atrasos o paralizaciones; ii) Que los hechos que dieron origen a estos atrasos o paralizaciones no le sean imputables; y, iii) Que dichos atrasos o paralizaciones afecten el plazo contractual, modificándolo;

Que, respecto al requisito conforme al cual los atrasos o paralizaciones sean "debidamente comprobados", tratándose de un contrato de servicios, resulta de aplicación supletoria lo dispuesto en el artículo 171° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, conforme al cual, "corresponde a los administrados aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas"; en resumen, quien alega un hecho debe aportar los medios probatorios que acrediten su existencia;

Que, en el presente caso, el contratista no acredita la existencia de atrasos o paralizaciones que hayan modificado el plazo contractual y, por lógica consecuencia, no acredita a quien se podrían imputar dichos atrasos o paralizaciones;

Que, conforme lo expuesto a lo largo del presente análisis, los hechos expuestos por el contratista, tanto en su solicitud de ampliación de plazo como en el informe que acompaña, no se ajustan al supuesto de hecho establecido en el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que corresponde denegar la solicitud de ampliación de plazo;

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Por las consideraciones precedentemente expuestas, en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01 presentada por la empresa Obras servicios y proyectos JDR S.A.C., dentro de la ejecución del Contrato N° 015-2018-MINAGRI-PSI para la "Supervisión del servicio de elaboración de Ficha Técnica Definitiva y Descolmatación del cauce del río Tumbes - Tramo II", por las razones expuestas en la presente Resolución.



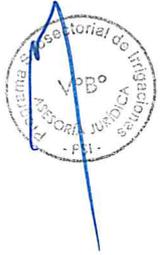


Resolución Directoral N° 049 -2018-MINAGRI-PSI

- 2 -

Artículo Segundo.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas la notificación de la presente resolución a la empresa Obras servicios y proyectos JDR S.A.C., en el plazo legal previsto en el artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

Regístrese y comuníquese.



Programa Subsectorial de Irrigaciones

ING. MIGUEL ANGEL ALEGRIA CÁRDENAS
Director Ejecutivo

